

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente al señor ÁLVARO ALBERTO SERNA HINCAPIE, radicado al 2017-00226-00; aportado memorial que persigue la terminación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de Septiembre de 2021. Inhábiles 4 y 5 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Seis (6) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Hace su tránsito procesal en esta instancia demanda de Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente al señor ÁLVARO ALBERTO SERNA HINCAPIE, radicada al 2017-00226-00.

Se allega memorial por parte de quien manifiesta ser demandante dentro de proceso de Ejecución tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito con sede en Anserma, Caldas, donde fue inscrita medida de embargo sobre los remanentes de ese en favor de la actuación que surte su caminar procesal en esta oficina judicial.

Existe constancia dentro del cuaderno de medidas de cautela sobre los remanentes que pudieren quedar dentro de proceso Ejecutivo con Acción Mixta de BBVA COLOMBIA frente al acá demandado tramitado ante el Juzgado de Circuito.

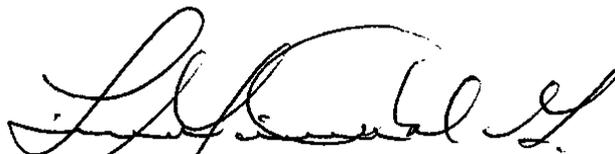
La apoderada que manifiesta ser quien representa a la entidad crediticia acredita consignación en favor de esta actuación y por ello solicita la terminación.

Se ha recibido título 41855000000-6007, por la suma de \$3.110.000, lo que condujo a requerir a la parte demandante para que actualizara la liquidación de la acreencia, con el ánimo de establecer el cubrimiento de la obligación.

Del examen del proceso se tiene que el demandante no ha realizado la gestión que le ha sido encomendada, carga que corresponde a quienes fungen como partes dentro del proceso, como claramente lo ordena el artículo 446 del código general del proceso.

Por tanto, en aras de establecer el pago reclamado y ante el silencio del demandante se le recuerda al apoderado el contenido del artículo 78 del código general del proceso, con el ánimo de que actualice la liquidación de su acreencia y de esta manera se observe si la misma ha sido satisfecha en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**